

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000253-2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 02 NOV 2017

VISTO:

El OFICIO Nº 380-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR, el INFORME Nº 02-2017-GOB. REG. TUMBES/COMISION FISCALIZACION, la RESOLUCION Nº 02085-2017-TCE-S4 EXP. 2383/2017.TCE, mediante la cual se dio el pronunciamiento respecto de la apelación de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 195-2017/GOB.REG.TUMBES-GR del 25 de Julio del 2017 que declaró la NULIDAD DE OFICIO del proceso de adjudicación de la Licitación Pública Nº 006-2017-CS/GRT de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 042 CASA BLANQUEADA, EN EL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO TUMBES".

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, atendiendo a que la entidad ha señalado que no realizó el procedimiento de fiscalización posterior al integro de la oferta del impugnante, dispone que la entidad realice la fiscalización posterior de la totalidad de la oferta de aquel, y remita a ese colegiado los resultados en un plazo no mayor de 20 días hábiles de notificada la referida resolución. Disponiéndose que la entidad realice las siguientes acciones; de conformidad con lo dispuesto por la RESOLUCION Nº 02085-2017-TCE-S4 EXP. 2383/2017.TCE, :

-Identificar todos los hechos imputables al impugnante, no solo vinculados al





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000253-2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 02 NOV 2017

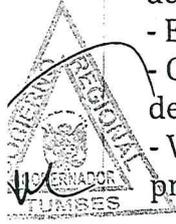
principio de presunción de veracidad.

-Identificar a la fuente a la que se tuvo acceso en virtud de la fiscalización posterior efectuada, a través de la cual se evidenció la transgresión del principio de presunción de veracidad.

- Expresar los argumentos de derecho que sustenten su decisión.

- Correr traslado de todos los hechos al impugnante, a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa.

- Valorar los argumentos expuestos por el impugnante y, de considerarlo aplicable, proceder con lo dispuesto en el artículo 44° del REGLAMENTO



Que, al declararse fundado el recurso en el punto 2 se declara la nulidad de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 195-2017/GOB.REG.TUMBES-GR del 25 de Julio del 2017, por lo que se ordena retrotraer el procedimiento hasta el momento anterior a su emisión, debiendo la entidad al emitir una nueva resolución, adoptar los considerandos formulados en la mencionada resolución del tribunal, para lo cual se emitió la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 241-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de Octubre del 2017.



Que, así mismo se DISPONE que la entidad realice la FISCALIZACION POSTERIOR DE LA TOTALIDAD DE LA OFERTA presentada por el impugnante, y remita al colegiado los resultados en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.



Que estando a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones, DECLARADA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 195-2017/GOB.REG.TUMBES-GR del 25 de Julio del 2017, se practicó la verificación de la oferta del postor SHEKINARAFÁ S.R.L., conforme a lo recomendado por el Tribunal una vez realizada la fiscalización, se hizo de conocimiento vía notificación a la Empresa SHEKINERAFÁ S.R.L. a fin de que haga uso de su derecho de defensa, antes que la entidad emita la resolución respectiva conforme a lo ordenado y hacer conocer los resultados de la fiscalización a la 4ta Sala del Tribunal de Contrataciones.



Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 691-2017-GOB.REG.TUMBES-GG, reestructurada con RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 730-2017/GOB.REG.TUMBES, se designó comisión de fiscalización, quienes llevaron acabo el encargo, de la siguiente manera:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000253-2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 02 NOV 2017

La fiscalización estuvo centrada en determinar la veracidad de los documentos obrantes en la propuesta presentada por la Empresa SHEKINARAFA S.R.L. en la Licitación Pública Nº 006-2017-GRT/CS-1(Primera Convocatoria), habiéndose constatado que la misma contiene información inexacta.

Se debe precisar que de conformidad con lo expuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado la información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad¹(Opinión 136-2016/DTN)

Que, La INFORMACION INEXACTA se verifica en los siguientes documentos que contiene la propuesta presentada por la Empresa SHEKINARAFA S.R.L.:

- **Constancias que corren a Folios Nº 258, Nº 164, Nº 139, Nº 124 y Nº 109**

Estas constancias han sido emitidas a favor de los profesionales propuestos para el cargo de Residente de Obra, Asistente del Residente de Obra, Ingeniero en Diseño de Estructuras de Concreto Armado, Administrador de Obra y Topógrafo por trabajos en la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación en la Institución Educativa Nº 118 Víctor Peña Neyra en el Distrito, Provincia de Tumbes - Región Tumbes", por el periodo comprendido desde el 19 de abril del 2013 al 25 de marzo del 2014, siendo que en el transcurso de dicho periodo la obra estuvo paralizada 144 días calendarios, hecho que no se menciona en las referidas constancias, otorgándose en tal sentido una experiencia indebida a cada uno de los profesionales propuestos.

Es así que conforme a la copia fedateada de la Resolución de Gerencia Regional Nº 489-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, del 27 de setiembre de 2013, del Informe Nº 282-2014/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS del 16 de abril de 2014, así como del Acta de Recepción de obra, de 14 de abril de 2014, se aprecia que la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación en la Institución Educativa Nº 118 Víctor Peña Neyra en el Distrito, Provincia de Tumbes - Región Tumbes", tuvo los siguientes periodos de ejecución y paralización:

1. Fecha de Inicio de la obra: 18 de abril del 2013.
2. Fecha de paralización de la Obra: 5 de setiembre del 2013.
3. Fecha de reinicio de la obra: 27 de enero del 2014.
4. Fecha de término de la obra: 25 de marzo del 2014.

¹ A manera de ejemplo se pueden citar las Resoluciones Nº 953-2015-TCE-S1, Nº 941-2015-TCE-S3 y Nº 3146-2014-TC-S3.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000253-2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes,

02 NOV 2017

Que, conforme a la documentación señalada, objetivamente se ha acreditado que, durante el período comprendido entre el 19 de abril de 2013 y el 25 de marzo de 2014 (336 días), la obra se encontró paralizada desde el 5 de setiembre del 2013 hasta el 27 de enero de 2014 (144 días). En tal sentido, la información contenida en las constancias antes aludidas, contendrían información inexacta, toda vez que los citados profesionales no han desempeñado los cargos durante 144 días del periodo indicado en las referidas constancias; consecuentemente, la información derivada que ha sido consignada en las respectivas *Cartas de Compromiso del Personal Clave*, obrantes dentro de la propuesta del Impugnante, también constituiría información inexacta (Folios 269-268; Folios 177-176; Folios 146-145; Folios 132-131 y Folios 119-118)

Que, es pertinente precisar que El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en variadas Opiniones², ha señalado que *"experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, aquella que se obtiene por el habitual desarrollo de una actividad, de manera efectiva y continuada, durante determinado periodo de tiempo"*.

Asimismo, en la medida que la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto período no es posible que se genere experiencia en el periodo de paralización de una obra.

- **Constancia que corre a Folios N° 220**

Esta constancia ha sido emitida a favor del profesional propuesto para el cargo de Residente de Obra, siendo que dicha constancia comprende un periodo de trabajo (01 de enero del 2004 al 15 de febrero del 2004) en el cual el Ingeniero Eli Wilson Peña Moran no se encontraba inscrito en el Colegio de Ingeniero del Perú.

Conforme se aprecia del Registro de Inscripción en el Colegio de Ingeniero del Perú correspondiente al Ing. Eli Wilson Peña Moran (Folios 262 de la Propuesta del Postor SHEKINARAFÁ S.R.L.), dicha persona el día 16 de febrero del 2004, se incorpora como Miembro Ordinario del Colegio de Ingeniero del Perú, obteniendo el Registro N° 76696.

En tal sentido, es materialmente imposible que el Ing. Eli Wilson Peña Moran, se haya podido desempeñar como Ingeniero Residente de una obra Pública, desde el mes de Enero 2004 hasta el 15 de Febrero del 2004, toda vez que en dicha fecha aún no se encontraba inscrito en el Colegio de Ingeniero del Perú, ni mucho menos contaba con

² Opiniones N° 068-2011/DTN, 082-2012/DTN, 032-2014/DTN, y 105-2015/DTN, entre otras



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000253 -2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 02 NOV 2017

el Registro de Inscripción que se hace referencia en la aludida constancia, no obstante ello el referido Ingeniero ratifica dicho periodo de experiencia como valido, conforme al Compromiso de Personal Clave que suscribe notarialmente, que corre a folios 268-269 de la propuesta presentada por la Empresa SHEKINARAFSA S.R.L. documento que también constituiría información inexacta.

Que, se debe indicar asimismo Señor Gerente, que las conclusiones de la Comisión de Fiscalización, fueron debidamente puestas de conocimiento a la Empresa SHEKINARAFSA S.R.L., a efectos que hagan los descargos que crean convenientes, los mismos que han sido remitidos por dicha empresa.

Conforme a los descargos efectuados por la Empresa SHEKINARAFSA S.R.L. centran sus argumentos de defensa en los siguientes aspectos:

- a) Que durante el periodo de paralización de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación en la Institución Educativa N° 118 Víctor Peña Neyra en el Distrito, Provincia de Tumbes - Región Tumbes", se aprobó una ampliación de plazo, por lo que la nueva fecha de terminó de la obra se extendió hasta el 05 de abril del 2014.
- b) Durante el periodo de paralización de la obra, los profesionales si trabajaron en la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación en la Institución Educativa N° 118 Víctor Peña Neyra en el Distrito, Provincia de Tumbes - Región Tumbes", ejecutando otras partidas.
- c) El Ingeniero Eli Wilson Peña Morán si se encontraba inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú, desde el 05 de enero del 2004

Que, al respecto se debe precisar Señor Gerente que los descargos formulados por la Empresa SHEKINARAFSA S.R.L. no enervan las conclusiones a que han llegado la Comisión de Fiscalización, toda vez que solo constituyen argumentos de defensa que incluso pretenden sorprender a la Administración sustentándose en hechos falsos.

Es el caso precisar que, que la Empresa SHEKINARAFSA S.R.L. confunde intencionalmente conceptos, entendiendo que solo por el hecho que se ha aprobado un ampliación de plazo en el periodo que estuvo paralizado una obra, ello generaría experiencia efectiva en los profesionales, a pesar de que no habría trabajado en dicho periodo.

Se debe tener en cuenta que conforme a la propia Opinión N° 017-20147DTN, que sirve de sustento a la Empresa SHEKINARAFSA S.R.L., se establece que la "paralización" de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, en tal sentido el tiempo de paralización de una obra donde no existe la ejecución de AV. LA MARINA N° 200





GÓBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000253 -2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 02 NOV 2017

ninguna actividad no puede generar experiencia, toda vez que para que se pueda generar experiencia en los profesionales, es imprescindible que la obra se encuentre en ejecución.

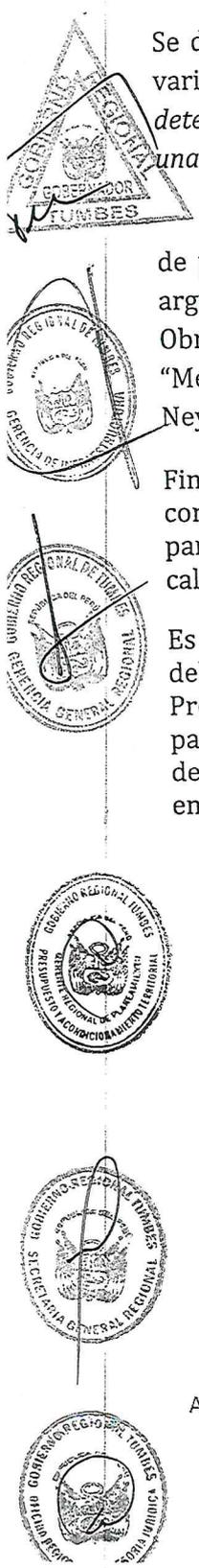
Se debe precisar que El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en variadas Opiniones, ha señalado que *"experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, aquella que se obtiene por el habitual desarrollo de una actividad, de manera efectiva y continuada, durante determinado periodo de tiempo"*.

Que en cuanto al argumento esgrimido en el sentido que durante el periodo de paralización de la obra, los profesionales si trabajaron, ejecutando otras partidas, dicha argumentación es manifiestamente FALSA, toda vez que de conformidad con el Cuaderno de Obra, durante el periodo de paralización no se ejecutó ningún tipo de trabajo en la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación en la Institución Educativa N° 118 Víctor Peña Neyra en el Distrito, Provincia de Tumbes – Región Tumbes"

Finalmente en este extremo del Informe, se debe precisar que la experiencia indebida contenida en las Constancias de Trabajo objeto de análisis, que incluye 144 días de paralización, permitió a la Empresa SHEKINARAFA S.R.L. cumplir con los requisitos de calificación concernientes a la experiencia que debía acreditar el Personal Clave.

Es así que se debe señalar, que si las constancias de trabajo respecto a la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación en la Institución Educativa N° 118 Víctor Peña Neyra en el Distrito, Provincia de Tumbes – Región Tumbes", no hubieran consignados los 144 días de paralización, los profesionales propuestos para el cargo de Ingeniero Asistente del Residente de Obra, Administrador de Obra y Topógrafo no acreditaban la experiencia mínima requerida en las Bases administrativas, conforme lo detallamos:

- Asistente del Residente de Obra: Conforme a su Carta de Compromiso y a los documentos que sustentan su experiencia (Folios 177-176) dicho profesional solo acredita 40.36 meses, si a dicho tiempo se le resta los 144 días que indebidamente se le ha asignado como experiencia, el referido profesional no acredita los 36 meses de experiencia que se exige en las Bases administrativas.
- Administrador de Obra: Conforme a su Carta de Compromiso y a los documentos que sustentan su experiencia (Folios 132-131) dicho profesional solo acredita 36.73 meses, si a dicho tiempo se le resta los 144 días que indebidamente se le ha asignado como experiencia, el referido profesional no acredita los 36 meses de experiencia que se exige en las Bases administrativas.
- Topógrafo: Conforme a su Carta de Compromiso y a los documentos que sustentan su experiencia (Folios 119-118) dicho profesional solo acredita 36.73 meses, si a dicho tiempo se le resta los 144 días que indebidamente se le ha asignado como experiencia,





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000253 -2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 02 NOV 2017

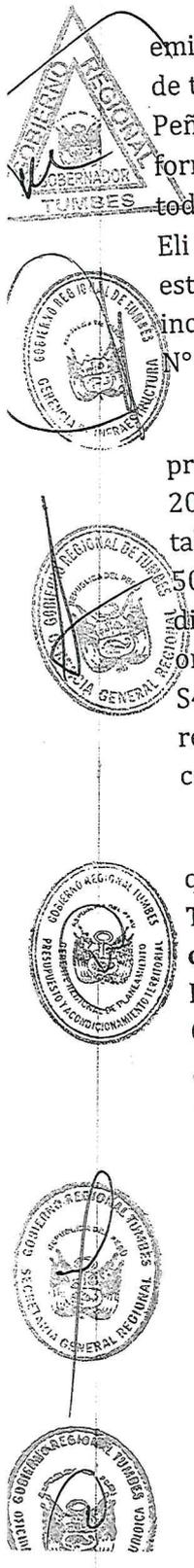
el referido profesional no acredita los 36 meses de experiencia que se exige en las Bases administrativas.

Que en cuanto al argumento de defensa esgrimido respecto a la constancia emitida a favor del profesional propuesto para el cargo de Residente de Obra, por un periodo de trabajo (01 de enero del 2004 al 15 de febrero del 2004) en el cual el Ingeniero Eli Wilson Peña Moran no se encontraba inscrito en el Colegio de Ingeniero del Perú, los descargos formulados no enervan las conclusiones a la que ha arribado la Comisión de Fiscalización, toda vez que conforme al Registro de Inscripción en el Colegio de Ingeniero del Perú del Ing. Eli Wilson Peña Moran (Folios 262 de la Propuesta del Postor SHEKINARAFA S.R.L.) se establece en forma expresa que dicha persona recién el día 16 de febrero del 2004, se incorpora como Miembro Ordinario del Colegio de Ingeniero del Perú, obteniendo el Registro Nº 76696.

Que, conforme a lo antes expuesto, podemos concluir Señor Gerente que la propuesta presentada por la Empresa SHEKINARAFA S.R.L. en la Licitación Pública Nº 006-2017-GRT/CS-1(Primera Convocatoria) CONTIENEN INFORMACION INEXACTA, habiendo en tal sentido incurrido el referido Postor en la infracción tipificada en el numeral i) del artículo 50.1 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo ordenado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución Nº 2085-2017-TCE-S4, se recomienda remitir a la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado los resultados del presente proceso de Fiscalización, a fin de que determine el inicio del correspondiente proceso sancionador.

Que, con el INFORME Nº 848-2017 /GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, OPINA que de las conclusiones esbozadas en el INFORME Nº 02-2017-GOB.REG. TUMBES/COMISION FISCALIZACION, y en conformidad con lo dispuesto por el inc. c) del numeral 1 Declaración Jurada del artículo 31º del Decreto Supremo 065-2017-EF que Modifica el Decreto Supremo 350-2015-EF- REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES 30225, EN EL SENTIDO : Que el contenido mínimo de las ofertas

- 1 Declaración Jurada Declarando: (...) c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento; d) No incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad; f) Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la LEY 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Se establece que la propuesta presentada por la Empresa SHEKINARAFA S.R.L. en la Licitación Pública Nº 006-2017-GRT/CS-1(Primera Convocatoria) CONTIENEN INFORMACION INEXACTA, habiendo en tal sentido incurrido el referido Postor en la





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000253 -2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 02 NOV 2017

infracción tipificada en el numeral i) del artículo 50.1 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente conforme a lo ORDENADO por la Cuarta Sala de Apelaciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el Considerando 19 de la Resolución Nº 2085-2017-TCE-4S.

Que así mismo de conformidad con lo dispuesto por el numeral 43.6 del artículo 43º del Decreto Supremo 056-2017-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece **43.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuestas presentadas al postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.**

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, La Ley 30225 y su Reglamento Decreto Supremo 350-2015-EF; y contando con las Visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, NULO EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de la Licitación Pública Nº 006-2017-GRT/CS-1(Primera Convocatoria), y EN CONSECUENCIA NULO EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 007-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, suscrito por la Entidad, con la empresa SHEKINARAFA S.R.L., por haberse comprobado la inexactitud o falsedad en la declaraciones, información o documentación presentada en su propuesta, en conformidad con lo dispuesto por el numeral 43.6 del artículo 43º del Decreto Supremo 056-2017-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de calificación de ofertas respecto de los demás postores participantes, conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 55º del Reglamento antes acotado.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000253 -2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 02 NOV 2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que conforme a lo expresado en el **ARTICULO PRIMERO**, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del ARTICULO 43.6, del Decreto Supremo N° 056-2017-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **COMUNÍQUESE** al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con la norma antes acotada.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia General como máximo órgano administrativo del Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas que correspondan, a fin deslindar las responsabilidades en que hayan incurrido.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes; así mismo póngase en conocimiento de lo actuado al Ministerio Público para que tome las acciones que corresponde.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

